



RESOLUCIÓN NO. 01-2023, QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2023.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, Zona Industrial de Herrera, frente a la "Plaza de la Bandera", en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular y; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, tiene a bien, a unanimidad de votos de sus miembros titulares, dictar la presente resolución, conforme a los términos que se indican a continuación:

VISTA: La Constitución vigente de la República.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19 del 18 de febrero de 2019, G.O. No. 10933 del 200 de febrero de 2019.

VISTA: La Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, promulgada en fecha 13 de agosto del 2018 y publicada en la G.O. No. 10917 del 15 de agosto de 2018.

VISTA: Ley No. 366-22 de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Presupuestario del año 2023, promulgada en fecha 8 de diciembre del año 2022, G. O. 11090 del 9 de diciembre de 2022.

VISTA: La Resolución No. 70-2020 sobre pérdida de personería jurídica de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 6 de agosto de 2020.

VISTOS: Los resultados oficiales de las Elecciones Extraordinarias Generales Municipales del 15 de marzo de 2020, emitidos por la Junta Central Electoral y que están contenidos en la Gaceta Oficial No. 10988 de fecha 10 de septiembre de 2020.

VISTOS: Los resultados oficiales de las Elecciones Extraordinarias Generales Presidenciales, Senatoriales y de Diputaciones del 5 de Julio del año 2020, emitidos por la Junta Central Electoral y que están contenidos en la Gaceta Oficial No. 10992 de fecha 14 de octubre de 2020.

VISTO: El Reglamento No. 01-2021, sobre la distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, dictado por el Pleno de la Junta Central Electoral el 27 de enero de 2021.

VISTA: La Sentencia Núm. 030-02-2021-SSEN-00318, de fecha treinta (30) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021) dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



VISTA: La Resolución No. 014-2021, sobre el criterio para la distribución de la contribución económica del estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, en virtud de la sentencia Núm. 030.02-2021-SSEN-00318, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo (TSA).

VISTA: La Resolución No. 27-2021, que adecua los montos de la distribución de la contribución económica del estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos y establece su distribución para el semestre julio-diciembre del año 2021, como consecuencia de la aplicación de la Resolución No. 014-2021, sobre el criterio para la distribución de la Contribución Económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, en virtud de la sentencia Núm. 030.02-2021-ssen-00318, dictada por la primera sala del Tribunal Superior Administrativo (TSA).

VISTA: La Resolución No. 13/2022, de fecha 18 de mayo de 2022, que otorga el reconocimiento del Partido Político Generación de Servidores (PGS).

VISTA: La Resolución No. 23/2022 que decide la solicitud de revisión del pacto de fusión entre Alianza País (ALPAÍS) y Opción Democrática (OD), depositada a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO: Que, la distribución de los recursos económicos que el Estado asigna a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos es una responsabilidad de la Junta Central Electoral, en tanto a que, por mandato de lo previsto en el artículo 82 de la Ley Núm. 33-18 de partidos, agrupaciones y movimientos políticos, la aplicación de lo dispuesto en la misma queda a cargo de este órgano.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 61 de la Ley Núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, dispone la forma en que serán distribuidos los recursos económicos entregados por el Estado a las organizaciones políticas, y en ese orden establece:

"Art. 61.- Distribución de los recursos económicos del Estado. La distribución de la contribución económica del Estado a los partidos políticos, agrupaciones y movimientos políticos, se hará conforme al siguiente criterio:

- 1) Un ochenta por ciento (80%), distribuido en partes iguales entre los partidos que hayan alcanzado más del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en la última elección;
- 2) Un doce por ciento (12%) distribuido entre todos los partidos que hayan alcanzado más del uno por ciento (1%) y menos del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en la última elección;
- 3) Un ocho por ciento (8%), distribuido entre los partidos que hayan alcanzado entre cero puntos cero uno por ciento (0.01%) y uno por ciento (1%) de los votos válidos obtenidos en la última elección.

CONSIDERANDO: Que, de su parte, el Artículo 66 de la citada ley, establece la facultad de la Junta Central Electoral para la supervisión de la contribución económica del Estado a los partidos agrupaciones y movimientos políticos, que establece:

"Art. 66.- Supervisión. La supervisión de los recursos indicados en el artículo 61, estará a cargo de una unidad especializada de control financiero de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, dependiente de la Junta Central Electoral".



CONSIDERANDO: Que en lo relativo a los informes que deben ser rendidos por los destinatarios de fondos públicos para la actividad política, es necesario cumplir con el contenido de la Ley No. 33-18, en su artículo 68, a saber:

"Artículo 68.- Presentación de informes. Los partidos, movimientos y agrupaciones políticas, presentaran sin perjuicio de lo que establece la Ley Electoral vigente, cada año, ante la Junta Central Electoral, una relación pormenorizada de los ingresos y gastos, hasta seis meses después del cierre del ejercicio presupuestario del año correspondiente.

Párrafo. - La Junta Central Electoral no podrá entregar ninguna partida que le corresponda a un partido, agrupación o movimiento político determinado, si este no le ha presentado en el plazo establecido el informe anual al que se refiere el presente artículo. Los fondos que eventualmente dejen de ser entregados por incumplimiento del presente artículo serán reintegrados a la Cuenta Única del Tesoro".

CONSIDERANDO: Que en su artículo 69, la Ley Núm. 33-18 dispone la obligatoriedad de establecer los mecanismos de control que deben regir en las referidas organizaciones, enumerándose los siguientes:

"1) Crear y mantener un sistema contable de acuerdo con los principios legalmente aceptados, en el que se reflejen los movimientos de ingresos y egresos del partido, agrupación o movimiento político, incluyendo el registro de los aportes económicos recibidos en naturaleza.

4) Llevar un registro de contribuyentes, el cual contendrá los nombres y apellidos de los contribuyentes, así como la cédula de identidad y electoral, la dirección y el monto de la contribución. Este registro será visado por la Junta Central Electoral anualmente o antes si lo considera pertinente de conformidad con la reglamentación que la Junta Central Electoral disponga al respecto.

3) Designar un tesorero o secretario de finanzas encargado de administrar los fondos públicos y privados que reciben, tratándose de un año electoral o no.

Párrafo. - La violación de este artículo por parte de cualquiera de los partidos, agrupaciones o movimientos políticos se constituye en un impedimento inmediato para recibir los fondos públicos que les correspondieran de acuerdo con las disposiciones legales relativas al financiamiento público de los partidos políticos".

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley No. 33-18, respecto de los organismos de control, se dispone en el artículo 70, lo siguiente:

"Artículo 70.-Organismos de control. Sera responsabilidad de la Junta Central Electoral declarar la aceptación o no de los informes económicos remitidos por los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, en los seis meses siguientes a la fecha de su recepción. Si en el plazo indicado la Junta Central Electoral no da respuesta a dicho informe económico los mismos se consideran buenos y válidos.

Párrafo. - El informe presentado por los partidos será publicado íntegro por la Junta Central Electoral en su portal digital y un extracto de este en un periódico de circulación nacional. La Junta Central Electoral no podrá



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



realizar la reposición de los fondos que correspondan al partido, agrupación o movimiento político hasta que este no haya cumplido con la presentación del informe".

CONSIDERANDO: Que la Ley de partidos, agrupaciones y movimientos políticos dispone de restricciones en cuanto a la entrega de los recursos que otorga Estado a las agrupaciones políticas, y en ese sentido, dispone en su Artículo 72 lo siguiente:

"Artículo 72.- Restricción para la entrega de fondos públicos de financiamiento. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, sin perjuicio de lo que establecen otras leyes que fueren aplicables, no recibirán las cuotas o partidas correspondientes a los fondos de financiamiento público, cuando incurran en las siguientes violaciones: 1) Los que reciban contribuciones prohibidas consignadas en la presente ley. 2) Los que no cumplan con los artículos 66, 67, 68 y 69 de esta ley, en lo referente a los organismos y mecanismos de control, publicidad y sistemas contables. 3) Quienes incurran en gastos e inversiones no permitidas por la presente ley. 4) Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que no cumplan con lo que establece el artículo 71 de esta ley".

CONSIDERANDO: Que, la referida Ley Núm. 33-18 establece las prerrogativas que tienen los partidos, agrupaciones y movimientos políticos en lo que respecta al gasto de los recursos dispuestos por el Estado, y en ese sentido, se dispone en el artículo 74, sobre los gastos permitidos, los que se leen a continuación: "Los fondos del año electoral y preelectoral podrán ser utilizados en: 1) Actividades electorales en general, como son: la contratación de publicidad, propaganda, estudios de medición electoral, implementación de programas orientados a la administración y control del voto, locales partidarios, impresión de promoción política, material gastable y pago del personal o de los servicios recibidos y en entrenamiento y capacitación electoral. 2) Los gastos de comunicaciones, transporte y envíos en que se incurra. 3) Todos aquellos otros gastos necesarios para el desarrollo de la precampaña y campaña electoral y que sean compatibles con las disposiciones de la Ley Electoral, la presente ley y las resoluciones que emanaren de la Junta Central Electoral en coordinación con los partidos, agrupaciones y movimientos políticos."

CONSIDERANDO: Que el Pleno de la Junta Central Electoral, en su Sesión Administrativa Extraordinaria celebrada el 26 de mayo del año 2020 (Acta No. 38-2020), entre otros asuntos resolvió lo siguiente:

"El Pleno de la Junta Central Electoral acatando el dispositivo de la Sentencia 0030-02-2020-SS-SEN-00094 de fecha 17 de marzo de 2020, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo (TSA), resuelve:

PRIMERO: Otorgar, como al efecto otorga, el reconocimiento a la organización política denominada Movimiento Patria para Todos y Todas (MPT), como partido político legalmente establecido, de acuerdo con el Artículo 17 Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, promulgada el 13 de agosto de 2018 y publicada en la G. O. 10917 el 15 de agosto de 2018..."

CONSIDERANDO: que, aunque la organización política denominada Movimiento Patria para Todos y Todas (MPT), fue reconocida como partido político legalmente establecido luego de los procesos electorales del año 2020, no participa de la contribución económica del Estado debido a la limitación legal



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



que no incluye la entrega de recursos a Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de nuevo reconocimiento.

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 70-2020 sobre pérdida de personería jurídica de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 6 de agosto de 2020, en su último considerando establece lo siguiente: "**CONSIDERANDO:** Que el Partido Verde Dominicano (VERDE), se retiró de la contienda electoral y en consecuencia se beneficia de la dispensa legal contenida en el numeral 3 del Artículo 75, por no haber participado en dos elecciones sucesivas. Igual situación se presenta con el movimiento provincial Confraternidad Ciudadana Dominicana (CCD), en la provincia Samaná, el cual participó en la elección municipal, pero se abstuvo de participar en la elección senatorial y de diputaciones."

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 70-2020 sobre pérdida de personería jurídica de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 6 de agosto de 2020, en su dispositivo Primero establece lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA, extinguida la personería jurídica del Partido Demócrata Institucional (PDI) y los movimientos políticos municipales Movimiento al Rescate de Barahona (ARBA), en el municipio de Barahona y el Movimiento Independiente Nigua por el Cambio (MINPC), en el municipio de San Gregorio de Nigua, por no haber obtenido representación municipal y congresual."

CONSIDERANDO: Que por aplicación de la referida Resolución No. 70-2020 sobre pérdida de personería jurídica de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 6 de agosto de 2020, al haber perdido su personería jurídica el Partido Demócrata Institucional (PDI) y los movimientos políticos municipales Movimiento al Rescate de Barahona (ARBA), en el municipio de Barahona y el Movimiento Independiente Nigua por el Cambio (MINPC), en el municipio de San Gregorio de Nigua, no tienen derecho para recibir la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

CONSIDERNADO: Que la parte dispositiva de la Sentencia núm. 030-02-2021-SSEN-00318, de fecha treinta (30) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021) dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en sus ordinales Tercero y Cuarto establece lo siguiente:

"**SEGUNDO:** ACOGE, en cuanto al fondo, el referido recurso contencioso administrativo; DECLARA nula la resolución núm. 02-2021 de fecha 17 de febrero de 2021, dictada en virtud del "Reglamento" núm. 01-2021 de fecha 27 de enero de 2021, en consecuencia, ordena a la JUNTA CENTRAL ELECTORAL interpretar lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley núm. 33/18 de 15 de agosto, en forma congruente con el principio de favorabilidad previsto por el artículo 74.4 de la Constitución, conforme a los motivos expuestos en la sentencia.

TERCERO: ACOGE, en cuanto a la forma, las demandas en intervención voluntarias, incoadas por el PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO (PRD), MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVA (MODA), PARTIDO QUISQUEYANO DEMÓCRATA CRISTIANO (PQDC), UNIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA (UDC), PARTIDO VERDE DOMINICANO (VERDE RD), PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE (PRI), PARTIDO NACIONAL DE VOLUNTAD CIUDADANA (PNVC), PARTIDO LIBERAL REFORMISTA (PLR), PARTIDO POPULAR CRISTIANO (PPC), PARTIDO DE ACCIÓN LIBERAL (PAL), PARTIDO DEMÓCRATA POPULAR (PDP), PARTIDO DE UNIDAD



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

NACIONAL (PUN), BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIAL DEMÓCRATA (BIS), PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO (PHD), PARTIDO CÍVICO RENOVADOR (PCR) y la FUERZA NACIONAL PROGRESISTA (FNP), por haber sido interpuestas de conformidad con la ley, en cuanto al FONDO, ordena que la presente sentencia le sea común y oponible."

CONSIDERANDO: Que la parte dispositiva de la Resolución No. 014-2021, sobre el criterio para la distribución de la contribución económica del estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, dictada en virtud de la Sentencia Núm. 030.02-2021-SEN-00318, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo (TSA), establece lo siguiente:

"PRIMERO: ESTABLECER que, en virtud de lo previsto en los artículos 74.4 y 209 de la Constitución de la República, 61 de la Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos y la sentencia Núm. 030-02-2021-SEN-00318, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo (TSA) en fecha 30 de junio de 2021, la categorización de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos con miras a recibir la contribución económica del Estado para el período julio-diciembre de 2021, se realizará tomando en cuenta la mayor votación válida recibida de forma individual por cada organización partidaria en cualesquiera de los tres niveles disputados en las últimas elecciones celebradas el 5 de julio de 2020, es decir, el nivel presidencial, el nivel senatorial y el nivel de diputaciones, este último compuesto por las diputaciones territoriales y las diputaciones de ultramar.

Beneficiados de la distribución del ochenta por ciento (80%) de la contribución económica del Estado

SEGUNDO: DISPONER que, en atención al criterio antes indicado, las organizaciones que obtuvieron más de un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en la última elección fueron:

SIGLAS	Presidencial	Senatorial	Diputados Territoriales	Porcentaje
PRM	1,998,407			48.70%
PLD	1,352,842			32.97%
FP	233,538			5.69%
PRD			215,491	5.55%

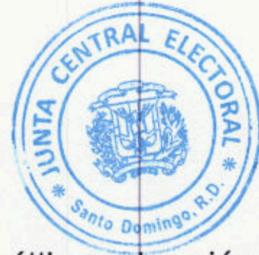
Beneficiarios de la distribución del doce por ciento (12%) de la contribución económica del Estado

TERCERO: DISPONER que, de acuerdo al criterio establecido anteriormente, las organizaciones que obtuvieron menos de un cinco por ciento (5%) y más de un uno por ciento (1%) de los votos válidos emitidos en la última elección fueron:

SIGLAS	Presidencial	Senatorial	Diputados Territoriales	Porcentaje
PRSC			159,110	4.09%
ALPAIS			68,765	1.77%
PUN		55,057		1.41%
DxC		48,365		1.24%
BIS		48,124		1.23%
PHD			42,035	1.08%
PCR			39,265	1.01%

Beneficiarios de la distribución del ocho por ciento (8%) de la contribución económica del Estado.

CUARTO: DISPONER que, de acuerdo al criterio establecido anteriormente, las organizaciones que obtuvieron menos de un uno por ciento (1%) y más de un cero



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

punto cero uno por ciento (0.01%) de los votos válidos emitidos en la última elección fueron:

SIGLAS	Presidencial	Senatorial	Diputados Territoriales	Porcentaje
PRSD			32,550	0.84%
MODA			32,293	0.83%
F AMP			29,599	0.76%
APD			26,132	0.67%
PP	26,617			0.65%
PLR		25,276		0.65%
PPC			20,483	0.53%
PQDC			18,974	0.49%
UDC			17,920	0.46%
PAL			17,378	0.45%
FNP		14,485		0.37%
PRI			12,027	0.31%
PDP			10,226	0.26%
PNVC			9,149	0.24%
PDI (*)		8,971		0.23%

(*) El PDI solo aparece reflejado en el cuadro del ordinal cuarto solo con fines estadísticos, pero no tiene derecho a recibir la Contribución Económica del Estado por haber perdido su personería al tenor de lo establecido en la Resolución No. 70-2020 sobre pérdida de personería jurídica de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 6 de agosto de 2020.

QUINTO: DISPONER que los montos a ser asignados a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos, correspondientes a la contribución económica del Estado, serán determinados por el Pleno de la Junta Central Electoral mediante una decisión posterior.

SEXTO: DISPONER que, en relación a los partidos, agrupaciones y los movimientos políticos que su participaron se limitó a las elecciones del 15 de marzo de 2020, la asignación de las partidas de la contribución económica será determinada mediante un reglamento posterior dictado al efecto."

CONSIDERANDO: que por aplicación del dispositivo Sexto antes citado es menester incluir en los beneficiarios de la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos reconocidos que participaron en la elección del 15 de marzo de 2020, pero que no participaron en la elección del 15 de julio de 2020, tomando en cuenta su desempeño en el nivel municipal, como una forma de garantizar la misma oportunidad de acceso a la contribución que otorga el estado a las organizaciones políticas reconocidas, pero dentro del rango de su actuación, en este caso se reitera en el nivel municipal, esas organizaciones políticas son:

ENTIDAD POLÍTICA	MUNICIPIOS REPRESENTADOS	VOTOS VALIDOS OBTENIDOS
Partido Verde Dominicano (VERDE)	67	4,506
Movimiento Independiente Unidad y Progreso (MIUP)	1	1,570
Movimiento Comunitario Nosotros Pa'Cuando (MCNPC)	1	1,592
Movimiento Político Águila (MA)	1	509

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 13/2022, de fecha 18 de mayo de 2022, en el ordinal segundo de su parte dispositiva establece lo siguiente:

"SEGUNDO: Acoge en cuanto al fondo la indicada solicitud y, en consecuencia, otorga el reconocimiento a la organización política **Partido Generación de Servidores (PSG)**, en virtud de que la misma ha cumplido con los requisitos y formalidades que establece la ley."



CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 23/2022, de fecha 11 de agosto de 2022, en el ordinal cuarto de su parte dispositiva decide lo siguiente:

“CUARTO: RESTITUYE la personería jurídica como partido político a **Opción Democrática (OD)**, el cual, a partir de la presente decisión, estará en libertad de realizar todos los actos propios de ese género de asociaciones, siempre que estén conformes a la Constitución, las leyes, y a las disposiciones reglamentarias que emanen de la Junta Central Electoral, de conformidad a lo previsto en el artículo 20 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos y, además, podrá ser sujeto activo y pasivo de derechos y obligaciones, pudiendo realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios o útiles para los fines propios, según lo previsto en el artículo 21 de la precitada ley.”

CONSIDERANDO: que, aunque a las organizaciones políticas denominadas Partido Generación de Servidores (PGS) y Opción Democrática (OD), a la primera fue reconocida como partido político legalmente establecido y a la segunda le fue restituida su personería jurídica luego de los procesos electorales del año 2020, no participan de la contribución económica del Estado debido a la limitación legal que no incluye la entrega de recursos a Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de nuevo reconocimiento.

CONSIDERANDO: Que en fecha 8 de diciembre del año 2022, fue promulgada la Ley de Gastos Públicos No. 366-22, mediante la cual se aprueba el Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Presupuestario del año 2023.

Por tales motivos, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Ley No. 366-22 de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Presupuestario del año 2023, promulgada en fecha 8 de diciembre del año 2022, consigna que la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos reconocidos, asciende para el año 2023, a la suma de Un Mil, Doscientos Sesenta Millones, Cuatrocientos Mil, Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$1,260,400,000.00), de cuyo valor se beneficiarán aquellas entidades políticas que participaron en las pasadas elecciones ordinarias del 5 de julio del año 2020 y aquellas organizaciones políticas que participaron en las elecciones generales extraordinarias que fueron celebradas en fecha 15 de marzo de 2020, aunque no hayan participado en los últimos comicios de los niveles presidencial, senatorial y de diputados territoriales más del exterior del 5 de Julio del año 2020, pero que conservan su personería jurídica ante la Junta Central Electoral.

PÁRRAFO I: En virtud de lo que establece el Artículo 61 de la Ley de partidos, agrupaciones y movimientos políticos, la contribución económica del Estado será distribuida de la manera siguiente:

1. El ochenta por ciento (80%) equivalente al monto de RD\$1,008.320.000.00, será distribuido en partes iguales entre los partidos que hayan alcanzado más del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en la última elección de los niveles presidencial, senatorial y de diputados territoriales más del exterior del 5 de Julio del año 2020.
2. Un doce por ciento (12%) equivalente a la suma de RD\$151,248,000.00, que será distribuido en partes iguales entre los partidos que hayan alcanzado



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



más del uno por ciento (1%) y menos del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en la última elección de los niveles presidencial, senatorial y de diputados territoriales más del exterior del 5 de Julio del año 2020.

3. Un ocho por ciento (8%) equivalente a RD\$ 100,832.000.00, distribuido entre los partidos que hayan alcanzado entre cero puntos cero uno por ciento (0.01%) y uno por ciento (1%) de los votos válidos obtenidos en la última elección de los niveles presidencial, senatorial y de diputados territoriales más del exterior del 5 de Julio del año 2020, y donde se incluirán aquellas organizaciones políticas que participaron en las elecciones generales extraordinarias que fueron celebradas en fecha 15 de marzo de 2020, aunque no hayan participado en los últimos comicios de los niveles presidencial, senatorial y de diputados territoriales más del exterior del 5 de Julio del año 2020, los cuales aún conservan su personería jurídica ante la Junta Central Electoral.

SEGUNDO: Se dispone que los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos reconocidos recibirán la contribución económica del Estado según los términos que establece la Ley No. 33-18, de manera individual, en atención al criterio establecido para la distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos reconocidos y conforme al contenido del artículo 61. Sin embargo, en el caso de que dos o más partidos políticos hayan concurrido aliados a las elecciones del año 2020, la contribución con respecto a estos será entregada en los términos y condiciones que se haya establecido en el pacto de alianza que les fue aprobado.

PÁRRAFO I: La entrega de la referida contribución estará supeditada al cumplimiento de lo establecido en el párrafo II, del artículo 62 de la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, el cual señala lo siguiente: "**Párrafo II.** Durante los primeros diez días del mes de febrero de cada año, los partidos, agrupaciones y movimientos políticos con vocación para acceder al financiamiento público presentarán, so pena de perder tal facultad, un presupuesto general, no desglosado, conteniendo los programas a desarrollar en el año de que se trate".

PARRAFO II: De igual modo la entrega de la referida contribución estará supeditada, al cumplimiento de lo establecido en el Artículo 68 de la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos que establece: "**Artículo 68.- Presentación de informes.** Los partidos, movimientos y agrupaciones políticas, presentarán sin perjuicio de lo que establece la Ley Electoral vigente, cada año, ante la Junta Central Electoral, una relación pormenorizada de los ingresos y gastos, hasta seis meses después del cierre del ejercicio presupuestario del año correspondiente. **Párrafo.** - La Junta Central Electoral no podrá entregar ninguna partida que corresponda a un partido, agrupación o movimiento político determinado, si este no le ha presentado en el plazo establecido el informe anual al que se refiere el presente artículo. Los fondos que eventualmente dejen de ser entregados por incumplimiento del presente artículo serán reintegrados a la Cuenta Única del Tesoro."

TERCERO: El establecimiento del porcentaje de votos obtenidos por cada partido o agrupación política en las pasadas elecciones del 5 de Julio del año 2020, está contenido en la Resolución No. 014-2021, sobre el criterio para la distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, en virtud de la sentencia Núm. 030.02-2021-SEN-00318, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo (TSA), mediante el cual se establece el criterio que a partir de ahora se utilizará para la distribución de la



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



contribución económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

PÁRRAFO I: En el caso de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos reconocidos por la Junta Central Electoral luego de los procesos electorales del año 2020, no participan de la Contribución Económica del Estado debido a la limitación legal que no incluye la entrega de recursos a Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de nuevo reconocimiento.

PÁRRAFO II: De igual modo quedan excluidos de la Contribución Económica del Estado los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos el Partido Demócrata Institucional (PDI) y los movimientos políticos municipales Movimiento al Rescate de Barahona (ARBA), en el municipio de Barahona y el Movimiento Independiente Nigua por el Cambio (MINPC), en el municipio de San Gregorio de Nigua, por haber perdido su personería jurídica tal y como lo establece la Resolución No. 70-2020 sobre pérdida de personería jurídica de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 6 de agosto de 2020.

CUARTO: Los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos reconocidos y acreedores de la Contribución Económica del Estado que mantienen su personería, en virtud a la mayor votación en los niveles de elección siguientes en los últimos comicios de los niveles presidencial, senatorial y de diputados territoriales más del exterior del 5 de Julio del año 2020, son:

SIGLAS	Presidencial	Senatorial	Diputados Territoriales	Porcentaje
PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM)	1,998,407			48.70%
PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA (PLD)	1,352,842			32.97%
FUERZA DEL PUEBLO (FP)	233,538			5.69%
PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO (PRD)			215,491	5.55%
PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO (PRSC)			159,110	4.09%
ALIANZA PAÍS (ALPAÍS)			68,765	1.77%
PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL (PUN)		55,057		1.41%
DOMINICANOS POR EL CAMBIO (DXC)		48,365		1.24%
BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIAL DEMÓCRATA (BIS)		48,124		1.23%
PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO (PHD)			42,035	1.08%
PARTIDO CÍVICO RENOVADOR (PCR)			39,265	1.01%
PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMÓCRATA (PRSD)			32,550	0.84%
MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO (MODA)			32,293	0.83%
FRENTE AMPLIO (F. AMP)			29,599	0.76%
ALIANZA POR LA DEMOCRACIA (APD)			26,132	0.67%
PAÍS POSIBLE (PP)	26,617			0.65%
PARTIDO LIBERAL REFORMISTA (PLR)		25,276		0.65%
PARTIDO POPULAR CRISTIANO (PPC)			20,483	0.53%
PARTIDO QUISQUEYANO DEMÓCRATA CRISTIANO (PQDC)			18,974	0.49%
UNIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA (UDC)			17,920	0.46%
SIGLAS	Presidencial	Senatorial	Diputados Territoriales	Porcentaje
PARTIDO DE ACCIÓN LIBERAL (PAL)			17,378	0.45%
FUERZA NACIONAL PROGRESISTA (FNP)		14,485		0.37%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE (PRI)			12,027	0.31%
PARTIDO DEMÓCRATA POPULAR (PDP)			10,226	0.26%
PARTIDO NACIONAL VOLUNTAD CIUDADANA (PNVC)			9,149	0.24%

QUINTO: Se dispone que los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos que participaron en las elecciones municipales del 15 de marzo de 2020 y que por cualquier motivo no hayan participado en los últimos comicios de los niveles



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



presidencial, senatorial y de diputados territoriales más del exterior del 5 de Julio del año 2020, pero que aún mantengan su reconocimiento ante la Junta Central Electoral, sean beneficiados de la contribución económica del 8%, en proporción de su representación territorial o municipal, estas entidades son:

ENTIDAD POLÍTICA	MUNICIPIOS REPRESENTADOS	VOTOS VALIDOS OBTENIDOS
Partido Verde Dominicano (VERDE)	67	4,506
Movimiento Independiente Unidad y Progreso (MIUP)	1	1,570
Movimiento Comunitario Nosotros Pa'Cuando (MCNPC)	1	1,592
Movimiento Político Águila (MA)	1	509

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución las organizaciones políticas que serán beneficiadas de la Contribución Económica del Estado en virtud de la siguiente distribución son:

- I. **Beneficiarios de la distribución del ochenta por ciento (80%):** PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM), PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA (PLD), PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO (FP) Y PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO (PRD).
- II. **En cuanto a la distribución del doce por ciento (12%), los siguientes:** PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO (PRSC), ALIANZA PAÍS (ALPAÍS), PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL (PUN), DOMINICANOS POR EL CAMBIO (DXC), BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIAL DEMÓCRATA (BIS), PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO (PHD) y PARTIDO CÍVICO RENOVADOR (PCR).
- III. **En cuanto a la distribución del ocho por ciento (8%), los siguientes:** PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMÓCRATA (PRSD), MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO (MODA), FRENTE AMPLIO (F AMP), ALIANZA POR LA DEMOCRACIA (APD), PAÍS POSIBLE (PP), PARTIDO LIBERAL REFORMISTA (PLR), PARTIDO POPULAR CRISTIANO (PPC), PARTIDO QUISQUEYANO DEMÓCRATA CRISTIANO (PQDC), UNIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA (UDC), PARTIDO DE ACCIÓN LIBERAL (PAL), FUERZA NACIONAL PROGRESISTA (FNP), PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE (PRI), PARTIDO DEMÓCRATA POPULAR (PDP) y PARTIDO NACIONAL VOLUNTAD CIUDADANA (PNVC).
- IV. Los montos mensuales para recibir por cada entidad política durante el presente año 2023 son los siguientes: **(Ver tabla en la próxima página, no hay nada más escrito en lo que resta de esta página).**



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA ANTE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL	SIGLAS	AÑO 2023												TOTAL CONTRIBUCION AÑO 2023		
		ENERO 2023	FEBRERO 2023	MARZO 2023	ABRIL 2023	MAYO 2023	JUNIO 2023	JULIO 2023	AGOSTO 2023	SEPTIEMBRE 2023	OCTUBRE 2023	NOVIEMBRE 2023	DICIEMBRE 2023			
TOTALES		105,033,335.00	105,033,335.00	105,033,335.00	105,033,335.00	105,033,335.00	105,033,335.00	105,033,335.00	105,033,335.00	105,033,335.00	105,033,335.00	105,033,335.00	105,033,335.00	105,033,335.00	105,033,335.00	1,260,400,000.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO	PRM	21,006,667.00	21,006,667.00	21,006,667.00	21,006,667.00	21,006,667.00	21,006,667.00	21,006,667.00	21,006,667.00	21,006,667.00	21,006,667.00	21,006,667.00	21,006,667.00	21,006,667.00	21,006,667.00	252,080,000.00
PARTIDO DE LA LIBERACION DOMINICANA	PLD	21,006,667.00	21,006,667.00	21,006,667.00	21,006,667.00	21,006,667.00	21,006,667.00	21,006,667.00	21,006,667.00	21,006,667.00	21,006,667.00	21,006,667.00	21,006,667.00	21,006,667.00	21,006,667.00	252,080,000.00
PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO	FP	21,006,667.00	21,006,667.00	21,006,667.00	21,006,667.00	21,006,667.00	21,006,667.00	21,006,667.00	21,006,667.00	21,006,667.00	21,006,667.00	21,006,667.00	21,006,667.00	21,006,667.00	21,006,667.00	252,080,000.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO	PRD	21,006,667.00	21,006,667.00	21,006,667.00	21,006,667.00	21,006,667.00	21,006,667.00	21,006,667.00	21,006,667.00	21,006,667.00	21,006,667.00	21,006,667.00	21,006,667.00	21,006,667.00	21,006,667.00	252,080,000.00
PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO	PRSC	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	21,606,857.14
PARTIDO ALIANZA FAS	AUFAS	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	21,606,857.14
PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL	PUN	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	21,606,857.14
PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO	DXC	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	21,606,857.14
BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIAL DEMOCRATA	BS	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	21,606,857.14
PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO	PHD	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	21,606,857.14
PARTIDO CINCO RENOVADOR	PCR	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	1,800,571.00	21,606,857.14
PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMOCRATA	PSD	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	6,981,356.70
MOVIMIENTO DEMOCRATICO ALTERNATIVO	MODA	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	6,981,356.70
FRENTE AMPLIO	F.AMP.	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	6,981,356.70
ALIANZA POR LA DEMOCRACIA	APD	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	6,981,356.70
PARTIDO FAS POSIBLE	FP	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	6,981,356.70
PARTIDO LIBERAL REFORMISTA	FLR	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	6,981,356.70
PARTIDO POPULAR CRISTIANO	PPC	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	6,981,356.70
PARTIDO QUISQUEYANO DEMOCRATA CRISTIANO	PQDC	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	6,981,356.70
PARTIDO UNION DEMOCRATA CRISTIANA	UDC	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	6,981,356.70
PARTIDO DE ACCION LIBERAL	PAL	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	6,981,356.70
FUERZA NACIONAL PROGRESISTA	FNP	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	6,981,356.70
PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE	PRI	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	6,981,356.70
PARTIDO DEMOCRATA POPULAR	PDP	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	6,981,356.70
PARTIDO NACIONAL Y QUINTA CIUDADANA	PNVC	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,780.00	6,981,356.70
PARTIDO VERDE DOMINICANO	VERDE	246,704.00	246,704.00	246,704.00	246,704.00	246,704.00	246,704.00	246,704.00	246,704.00	246,704.00	246,704.00	246,704.00	246,704.00	246,704.00	246,704.00	2,940,448.73
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDAD Y PROGRESO	MIUP	3,682.00	3,682.00	3,682.00	3,682.00	3,682.00	3,682.00	3,682.00	3,682.00	3,682.00	3,682.00	3,682.00	3,682.00	3,682.00	3,682.00	44,185.80
MOVIMIENTO COMUNITARIO POLITICO NOSOTROS YA CUANDO	MCNFC	3,682.00	3,682.00	3,682.00	3,682.00	3,682.00	3,682.00	3,682.00	3,682.00	3,682.00	3,682.00	3,682.00	3,682.00	3,682.00	3,682.00	44,185.80
MOVIMIENTO POLITICO AGUILA	MA	3,682.00	3,682.00	3,682.00	3,682.00	3,682.00	3,682.00	3,682.00	3,682.00	3,682.00	3,682.00	3,682.00	3,682.00	3,682.00	3,682.00	44,185.80
AJUSTE POR REDONDEO DE LA DISTRIBUCION ECONOMICA		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Handwritten signatures and initials in blue ink.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



SÉPTIMO: Los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos reconocidos que hayan optado o no por la contribución económica del Estado se obligan a crear y/o mantener un sistema contable de acuerdo con los principios legalmente aceptados, en el que reflejen los movimientos de ingresos y egresos del partido.

PÁRRAFO I: El hecho de no concurrir a la contribución electoral no exime a partido alguno de implementar el indicado sistema contable, el que será auditado en el momento que la Junta Central Electoral lo disponga.

PÁRRAFO II: La Junta Central Electoral solicitará a la Cámara de Cuentas de la República, que audite los registros contables de cada partido para determinar las fuentes de los ingresos y los gastos correspondientes.

OCTAVO: El incumplimiento por uno o más partidos, agrupaciones y movimientos políticos de lo dispuesto en la Ley 33-18 y la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19, obliga a la Junta Central Electoral a retener la porción que le(s) corresponda dentro de la contribución económica que el Estado aporta a las organizaciones políticas para sufragar los gastos en que incurran para sus actividades.

PÁRRAFO II: La administración del aporte del Estado deberá contabilizarse separadamente de otras fuentes de recursos en una cuenta bancaria corriente, y los gastos que se realicen tanto con cargo a esta cuenta como a las demás, deberán tener sus respectivos comprobantes o documentos justificados, los cuales se mantendrán archivados ordenadamente a fin de facilitar cualquier inspección que se ordene realizar.

PÁRRAFO I: A más tardar seis meses después del 31 de diciembre del año 2022, que para el año 2023, dicho plazo límite es el viernes 30 de junio, los partidos políticos depositarán ante la secretaría de la Junta Central Electoral, los informes de sus ingresos y egresos, bajo el entendido de que sus ingresos no provienen de fuentes que la ley prohíbe y sus egresos hayan sido invertidos en actos cónsonos con los objetivos de su organización.

NOVENO: Los Partidos Políticos, en virtud de lo establecido en la Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, y la presente Resolución, presentarán sus informes de ingresos y egresos, tanto en lo que se refiere a la contribución económica del Estado, como a otras fuentes lícitas.

DÉCIMO: ORDENAR, que la presente Resolución sea publicada en la Tablilla de Publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral y notificada a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos de conformidad con las previsiones legales.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Román Andrés Jáquez Liranzo,
Presidente de la Junta Central Electoral,

Rafael Armando Vallejo Santelises
Miembro Titular

Dolores Atagracia Fernández Sánchez
Miembro Titular

Patricia Lorenzo Paniagua
Miembro Titular

Samir Rafael Chami Isa
Miembro Titular

Sonne Beltré Ramírez
Secretario General